

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huitziltepec



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

27/jul/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitziltepec, de fecha 12 de enero de 2019, por el que aprueba BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUITZILTEPEC.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUITZILTEPEC, PUEBLA	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 7 Bis	6
CAPÍTULO II.....	6
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	6
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	7
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	9
ARTÍCULO 18.....	9
ARTÍCULO 19.....	10
ARTÍCULO 20.....	10
CAPÍTULO III.....	11
DE LAS FALTAS AL BANDO	11
ARTÍCULO 21.....	11
ARTÍCULO 22.....	11
ARTÍCULO 23.....	13
ARTÍCULO 24.....	13
ARTÍCULO 25.....	14
ARTÍCULO 26.....	15
CAPÍTULO IV.....	16
DE LA RESPONSABILIDAD	16
ARTÍCULO 27.....	16
ARTÍCULO 28.....	16
CAPÍTULO V.....	16
DEL PROCEDIMIENTO.....	16
ARTÍCULO 29.....	16

ARTÍCULO 30	17
ARTÍCULO 31	17
ARTÍCULO 32	17
ARTÍCULO 33	17
ARTÍCULO 34	18
ARTÍCULO 35	18
ARTÍCULO 36	18
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	19
ARTÍCULO 39	20
ARTÍCULO 40	20
CAPÍTULO VI.....	20
DE LAS AUDIENCIAS	20
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	21
ARTÍCULO 43	21
ARTÍCULO 44	21
ARTÍCULO 45	21
ARTÍCULO 46	22
ARTÍCULO 47	22
ARTÍCULO 48	22
ARTÍCULO 49	22
CAPÍTULO VII	22
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	22
ARTÍCULO 50	22
ARTÍCULO 51	23
ARTÍCULO 52	23
ARTÍCULO 53	23
ARTÍCULO 54	23
ARTÍCULO 55	24
ARTÍCULO 56	24
CAPÍTULO VIII	24
DE LA INTERPRETACIÓN.....	24
ARTÍCULO 57	24
CAPÍTULO IX	24
DEL RECURSO	24
ARTÍCULO 58	24
TRANSITORIOS	26

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
HUITZILTEPEC, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Huitziltepec, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden público, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes y ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el Municipio de Huitziltepec, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger las garantías individuales y los derechos humanos de los habitantes del Municipio de Huitziltepec y de los que transitan por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Huitziltepec para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 3

Corresponde al Municipio por conducto del Juez Calificador, conocer de las conductas antisociales y sancionar las faltas administrativas en el presente Bando de Policía y Gobierno, entendiéndose para tal

efecto, por conductas antisociales aquéllas que van en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en donde se atenta contra el patrimonio, la integridad personal, la salud de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 4

Se considerarán faltas administrativas, las acciones u omisiones que se opongan o contravengan a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno que alteren el orden público, la seguridad de las personas, a la moral y a las buenas costumbres, que se realicen en lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 5

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. AMONESTACIÓN: A la reconvención pública o privada que el Juez realice al infractor;

II. MULTA: A la sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Calificadora en beneficio del Municipio, tasada en unidades de medida y actualización para el Estado de Puebla.

III. ARRESTO: A la detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas,

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: A la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda del tiempo del arresto y en proporción a este o la multa impuestos,

V. REINCIDENCIA: Al supuesto jurídico en el que un individuo cometa por más de una ocasión, y en un plazo no mayor de tres meses, una o varias de las faltas administrativas mencionadas en el presente Bando, las cuales hayan sido sancionadas, pecuniaria o corporalmente, por el Juez Calificador.

VI. BANDO: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huitziltepec, Puebla;

VII. LUGAR PÚBLICO: Al espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de

comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos, y

VIII. LUGAR PRIVADO: Al espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6

La vigilancia sobre la comisión de faltas al presente Bando, queda a cargo del Presidente Municipal y/o funcionario en quien delegue esta facultad, de la Comisión de Honor y Justicia y de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 7 Bis

La queja es el medio por el cual, toda persona física, moral, de derecho público o privado, se encuentra facultada para hacer del conocimiento del Contralor Municipal o de cualquier otra autoridad facultada, de cualquier infracción a las disposiciones previstas por el presente Bando y demás ordenamientos en el ámbito de su competencia o los hechos, actos u omisiones relacionados con las inspecciones, visitas y cualquier otro acto que realice la autoridad municipal, que violenten los principios del servicio público, previstos en las leyes aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 8

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Director de Seguridad Pública;

V. El Juez Calificador, y

VI. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 9

En el Municipio, se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán designados o removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 10

Al Síndico Municipal corresponde:

I. Proponer al Presidente Municipal los candidatos a Juez Calificador, previo examen de selección;

II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado;

III. Supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;

IV. Autorizar junto con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se lleven en el Juzgado Calificador para el control de remitidos y detenidos, y

V. Proponer al Presidente Municipal, la reconsideración de las sanciones impuestas por el Juez Calificador, cuando exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO 11

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez, auxiliado por la Policía Municipal y de acuerdo a las posibilidades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12

Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;

III. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

- IV. No ejercer ningún cargo público;
- V. Residir en el Municipio;
- VI. Gozar de buen estado psicofisiológico;
- VII. Ser Licenciado o Pasante en Derecho, en términos de ley, y
- VIII. Contar con un mínimo de tres años de experiencia en el ejercicio de la profesión.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 13

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión; solo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación.

ARTÍCULO 14

Las faltas eventuales del Juez Calificador, deberán ser notificadas y autorizadas por el Síndico Municipal y será substituido por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o por el Director de Seguridad Pública; a falta de éstos por el Juez de Paz Municipal.

ARTÍCULO 15

Al Juez Calificador corresponderá:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrancia por la comisión de un delito;
- VIII. Rendir mensualmente, ante la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Justicia y Protección Civil, un informe de trabajo realizado en el Juzgado Calificador, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 18

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador, se auxiliará de los médicos adscritos al Ayuntamiento, y a falta de este podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 19

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que sea detenida o sorprendida en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador, a los presuntos infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los presuntos infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de familiares y/o abogados de los presuntos infractores, al área de celdas del Juzgado;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los presuntos infractores ante el Juez Calificador cuantas veces este lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determiné el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 21

Para efectos del presente Bando, las faltas se clasificarán como sigue:

I. Faltas contra la seguridad pública y tranquilidad de las personas;

II. Faltas contra los bienes de propiedad privada y pública.

III. Faltas contra la salud

IV. Faltas contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico;

V. Faltas contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad, y

VI. Faltas contra la integridad física y moral de los individuos.

ARTÍCULO 22

Son faltas contra la seguridad pública y la tranquilidad de las personas:

I. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales, lugares para estacionamiento o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos;

II. Introducir o consumir psicotrópicos sin prescripción médica, en lugares donde se efectúen actos públicos;

III. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

IV. Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

V. Inferir golpes o agresiones físicas a otro u otros, causando lesiones o no, siempre y cuando no se encuentren tipificadas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando el ofendido sea menor de edad, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres y cualquier servidor público, se hará acreedor a la sanción máxima prevista en el presente bando;

- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;
- VII. Vender bebidas alcohólicas fuera del horario comprendido de las 10:00 de la mañana y hasta las 12:00 de la noche;
- VIII. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de estos, en la vía pública;
- IX. Abordar cualquier tipo de transporte público en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;
- X. Utilizar equipos de sonido fijos o móviles, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento y/o rebasando los decibeles permitidos en el reglamento respectivo;
- XI. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes;
- XIII. Colocar cualquier armazón u objeto que obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos y afecte la buena imagen del lugar;
- XIV. Transitar sobre parques, banquetas o espacios no autorizados en cualquier tipo de vehículo, causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio;
- XV. Transitar con cualquier tipo de vehículo por la vía pública en sentido contrario a la circulación;
- XVI. Apartar lugar en la vía pública colocando objetos en general;
- XVII. Exceder la velocidad a más de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares y en calles principales;
- XVIII. Alterar el orden público organizando o participando en juegos de velocidad denominado coloquialmente como arrancones o carreras, con cualquier vehículo de motor, poniendo en riesgo la integridad física de las personas, y
- XIX. Obstruir o impedir con cualquier objeto los accesos o salidas en edificios públicos o privados, rampas, argumentando el ejercicio de un derecho, con la agravante en los casos de obstruir el acceso o salida de personas discapacitadas.

ARTÍCULO 23

Son faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio:

I. Deteriorar, ensuciar o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, banquetas, contenedores de basura, postes, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;

II. Arrancar o maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;

III. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que se le solicitará auxilio a los elementos de Policía Municipal para que estos sean retirados;

IV. Dañar plantas, árboles, césped, zonas de jardines o monumentos que demeriten su valor decorativo y artístico, incluidos en estos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos, y

V. Realizar grafitis, dibujos, pinturas, manchas, leyendas o logotipos, con cualquier material; colocar calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 24

Son faltas contra la salubridad y el medio ambiente:

I. Arrojar en la vía pública, lugares públicos o predios baldíos, basura, escombros, animales muertos o sustancias tóxicas o contaminantes;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;

III. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que no cuenten con licencia o permiso correspondiente, causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

IV. Detonar cohetes o quemar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo llantas usadas, plásticos, lubricantes o solventes

en la vía o lugares públicos, sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes;

V. Hacer fogatas, quemar basura doméstica, hojarasca, hierba seca, quemar con fines de desmonte o deshierbe, en la vía o lugares públicos, sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes;

VI. Consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en áreas físicas cerradas con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público;

VII. Permitir los dueños de animales, que estos realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;

VIII. Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes en lugares públicos o privados sin autorización correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos, y

IX. No mantener diariamente limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y no participen con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común.

ARTÍCULO 25

Son faltas contra el interés y el bienestar colectivo de la sociedad:

I. Transitar en lugares públicos con animales que por su naturaleza representen un peligro para la colectividad y que no estén controlados por un collar o correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes y sus bienes;

II. Alterar el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;

III. Promover, organizar o participar en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello;

IV. Vender bebidas alcohólicas en la vía o lugares públicos sin el permiso correspondiente, emitido por el Ayuntamiento;

V. Ofrecer, fomentar o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

VI. Producir ruido que por su volumen o estruendo provoque alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de

servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente, y

VII. Vender o proporcionar a los menores de edad, bebidas alcohólicas, solventes, sustancias tóxicas y cigarros en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 26

Son faltas contra la integridad física y moral de los individuos:

I. Sostener relaciones sexuales o actos lascivos en la vía pública, en áreas comunes o en el interior de un vehículo mientras permanezcan en lugares públicos;

II. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;

III. Manejar un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o alguna otra que cause efectos similares, en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo, mientras permanezcan en lugares públicos;

V. Ejercer, permitir o ser usuarios de la prostitución, en vías y lugares públicos;

VI. Arrojar contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;

VII. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

VIII. Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, dejar a este deambular libremente en lugares públicos y peligrar su integridad;

IX. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y

X. Comercializar, difundir o exhibir en lugares públicos en cualquier forma, material visual o auditivo pornográfico u obsceno.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 27

Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

- I. Que tomaren parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros a cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 28

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 29

Todo presunto infractor detenido por elementos de la Policía Municipal, deberá ser presentado de inmediato ante el Juez Calificador, mediante la correspondiente remisión, copia del Informe Policial Homologado (IPH) y dictamen clínico/toxicológico que emita el médico adscrito al Ayuntamiento.

En caso de que la persona se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes y en tanto transcurra la recuperación, la persona será ubicada en la sección que corresponda tomando en consideración que:

- I. Si el Médico determina que el probable infractor requiere de atención médica de urgencia y que deba trasladarse a una institución

de salud, el Juez realizará las acciones necesarias para su canalización, y

II. Si el Médico determina, que no puede permanecer el presunto infractor en el área de seguridad, el Juez permitirá su salida del Juzgado.

ARTÍCULO 30

La remisión a la que se refiere el artículo anterior, deberá estar elaborada sin correcciones ni tachaduras y contener por lo menos los siguientes datos:

I. Número de folio y hora de la remisión;

II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione, en caso contrario, se señalará la descripción física del presunto infractor;

III. Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;

IV. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;

V. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay, y

VI. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la Autoridad Remitente.

ARTÍCULO 31

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, este procederá a informar al presunto infractor, o en su caso, a su defensor sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 32

Si el presunto infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación.

ARTÍCULO 33

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con la persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor, o quién habrá de asistirlo; al término del

plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 34

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intenciones de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Una vez detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir de que el infractor fue detenido.

ARTÍCULO 35

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a faltas de estas, a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 36

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se les dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos procedentes:

- a) En caso de que la Autoridad Migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa, y
- b) Cuando el presunto infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, no se desahogará el procedimiento hasta en tanto no sea asistido por dicho personal.

ARTÍCULO 37

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 38

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 39

El Juez Calificador dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero común o Federal o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de estos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 40

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de cien unidades de medida y actualización vigentes al momento de cometerse la infracción, dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente y, en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere este artículo, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 41

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando, se substanciará en presencia del remitido, practicando el Juez Calificador una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del remitido en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado y las mismas se realizarán en

forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 42

En la audiencia, el Juez levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente el remitido y tratándose de aquellos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán y formarán parte del Patrimonio del Ayuntamiento, quien decidirá su destino.

ARTÍCULO 43

En la averiguación sumaria se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al inculcado, acerca de los hechos materia de la causa;

II. Se hará saber al probable infractor la falta o faltas que motivaron su remisión y manifestará lo que a su derecho convenga;

III. Se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa y se escucharán los alegatos y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación, firmando el acta respectiva, y

IV. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si los hubiere.

ARTÍCULO 44

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y autorizará que se retire de las oficinas del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 45

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la

multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 46

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que la Tesorería Municipal expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad a pagar, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 47

En todos los procedimientos el Juez Calificador respetará la garantía de previa audiencia, el principio de legalidad y el derecho de petición consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48

En todo lo no previsto en este Capítulo, se aplicarán las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 49

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Huitziltepec.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 50

El Juez Calificador, a fin de cumplir con sus determinaciones y para mantener el orden del Juzgado, impondrá las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando;

III. Arresto administrativo hasta de 36 horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 51

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 52

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o solo cubra parte de esta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 53

Al Juez Calificador se le deberá acreditar con pruebas fehacientes, si el infractor fuese jornalero u obrero, y en tal caso, este no podrá aplicar como sanción una multa mayor al importe de su jornada o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

ARTÍCULO 54

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

INFRACCIÓN	MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HORAS DE ARRESTO
Las señaladas por los artículos 22, fracciones I, III, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XIX, 23 fracciones I y III, 24 fracciones I, II,	De 10 a 60 unidades	De 2 a 17 horas

III, IV, V, VI, VII y IX, 25 fracciones I, IV Y V y 26 fracciones II, VI, VII, VIII y IX.		
Las señaladas por los artículos 22, fracciones II, IV, V, VI, VIII, XIV y XVIII, 23 fracciones II, IV y V, 24 fracción VIII, 25 fracciones II, III, VI y VII y 26 fracciones I, III, IV, V y X.	De 50 a 100 unidades	De 18 a 36 horas

ARTÍCULO 55

Las sanciones señaladas en el cuadro anterior, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 56

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 57

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda, respecto a la interpretación del presente Bando.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO

ARTÍCULO 58

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas

podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitziltepec, de fecha 12 de enero de 2019, por el que aprueba BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUITZILTEPEC, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 27 de julio de 2020, Número 19, Primera Sección, Tomo DXLIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de Huitziltepec, Puebla, anterior a la fecha.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deberá capacitar a los servidores públicos del Municipio de Huitziltepec, para la debida aplicación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal de Huitziltepec, Puebla, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Por el Honorable Cabildo de Huitziltepec, El Presidente Municipal Constitucional. **C. VÍCTOR DÍAZ BURGOS.** Rubrica. Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. VALERIA FLORES LUNA.** Rubrica. Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JAVIER GARCÍA TOXQUI.** Rubrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente Obras y Servicios Públicos. **RAMIRO LUNA AGUILAR.** Rubrica. Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ZURY ROMERO FLORES.** Rubrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. HERIBERTA DÍAZ GARCÍA.** Rubrica. Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. LINDA MARIEL BURGOS VELÁZQUEZ.** Rubrica. Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. MARBEY RAMÍREZ CORTES.** Rubrica. Regidor de Igualdad de Género. **C. NAPOLEÓN SANTOS LARIOS.** Rubrica. Síndico Municipal. **C. NATALIA OLMOS CORTES.** Rubrica. Secretario General. **C. EMETERIO SIMÓN LUCAS.** Rubrica.